



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTORIO

TÍTULO I: “DE LAS ELECCIONES”

Art. 1° Las elecciones de Directorio del Cuerpo de Jefes Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile, se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2° El Directorio se elegirá cada tres años en la tercera semana del mes de Octubre del año que corresponde su renovación, en un acto eleccionario en el cual cada socio sufragará y expresará su opinión, a través, de tres votos, proclamándose electo Presidente quien obtenga la más alta mayoría. Asimismo, serán electos como integrantes del nuevo directorio quienes hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el total de siete integrantes incluido el Presidente. *Los candidatos se podrán agrupar en listas, pactos o subpactos y las candidaturas deberán contener, como mínimo, tantos miembros como puestos a cubrir (se agregó este párrafo 16.11.2017). (1.-) . Si los socios cooperadores no cumplen con los requisitos previstos en los Estatutos de la Corporación, Artículos 18°, letra a); Artículo 17°, Dos; Artículo 19° que faculta al Directorio para evaluar su participación y continuidad; sumado a la falta de interés por integrarse al Directorio, las vacantes que se produzcan serán ocupadas por los socios activos. (en la Asamblea General de Socios realizada el 24 de mayo de 2024 se aprobó agregar el párrafo anterior al Artículo 2° del "Título I: De las elecciones").*

Art. 3° Para cubrir los cargos directivos, podrán postular o ser postulados ante el Secretario General todos los socios activos, sin más limitaciones que las preferencias emitidas en las votaciones secretas e informadas y el cumplimiento de las normas procesales, instituidas para los actos eleccionarios.



Art. 4º Los candidatos que postulen o sean postulados con su anuencia, lo harán mediante comunicación escrita y firmada ante el Secretario General, desde la tercera semana del mes de Agosto hasta la tercera semana del mes de Septiembre. El Secretario General confeccionará una lista de los candidatos un mes antes del Acto Eleccionario y además será el encargado de difundir y disponer con la debida antelación el día de la elección.

(1.-) Artículo modificado agregando un párrafo con el fin de aclarar “Las elecciones”.

Art. 5º Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser ocupados por los socios con el grado mínimo de Jefe del Escalafón Policial, con un mínimo de tres años de antigüedad en la Corporación.

Art. 6º El Directorio que resulte elegido, en el plazo de tres días después de finalizado el acto eleccionario, en su primera sesión, procederán a elegir sucesivamente los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Relacionador Público y director de Régimen Interno. Esta reunión será dirigida por el candidato que obtuvo la más alta mayoría y salió electo Presidente.

Art. 7º El Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

Art. 8º En caso de fallecimiento o imposibilidad del Presidente para cumplir sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente por el período que falte hasta la elección del nuevo Directorio y se procederá a elegir nuevo Vicepresidente y demás cargos Directores si así se sea necesario, en conformidad al artículo 6º del presente reglamento.

Art. 9º Con excepción del Presidente, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de los miembros del Directorio para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solamente el tiempo que falta para completar el período del miembro reemplazado.



Art. 10° Cumplido el período para el cual fue elegido, el Presidente saliente será designado Past President y su labor consistirá en asesorar al nuevo presidente cuando éste lo solicite.

TÍTULO II: “DE LA COMISIÓN ELECTORAL”

Art. 11° En la Junta General Ordinaria que se realice el 19 de Noviembre del año que proceda a renovarse el Directorio, la Asamblea nombrará una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la que tendrá a su cargo las próximas elecciones.

Art. 12° No podrán integrar dicha comisión los miembros activos del Directorio.

Art. 13° Una vez constituida la Comisión Electoral procederá a nombrar un Presidente, un Secretario y tres Vocales, comunicando esta circunstancia al Directorio, el cual la dará a conocer a los socios de la Corporación, por los canales establecidos.

Art. 14° En el Acto Eleccionario, la Comisión Electoral deberá funcionar a lo menos con tres de sus miembros durante ocho horas consecutivas.

Terminado el escrutinio, procederá a levantar en duplicado el acta correspondiente firmada por sus miembros, con el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y entregará una copia al Secretario General para conocimiento oficial del Directorio. El original será colocado en un lugar visible de la Sede Social.

Art. 15° La Comisión Electoral proclamará electo como Presidente a quien haya obtenido las más alta mayoría, y como integrantes del Directorio a quienes resulten con el mayor número de votos hasta completar los seis Directores restantes que deben completar junto con el Presidente electo los siete integrantes del Directorio.



Art. 16° La documentación relativa al acto eleccionario se le entregará al Secretario General para su archivo. Las cédulas y sobres podrán ser eliminadas pasado un año de la elección.

TÍTULO III: “DEL PROCESO ELECTORAL”

Art. 17° Un mes antes de la Elección, la Secretaría General de la Corporación confeccionará las cédulas electorales con indicación de los nombres de los candidatos dispuestos preeminentemente conforme a sorteo realizado entre ellos.

Delante de cada nombre se colocará una raya horizontal para que el elector complete la cruz de sus preferencias.

Art. 18° Las cédulas para el sufragio serán iguales en número al de los socios activos con derecho a voto, más un 10% a usa en caso de inutilización por error de los electores.

Art. 19° La Secretaría también proporcionará una nómina oficial de socios con derecho a voto, que en la especie servirá como registro de electores. En este listado se deberá dejar espacio suficiente para firmas y observaciones. Además deberá consignarse el número de orden del Libro de Registro de Socios.



Art. 20° Los socios que sufragan personalmente depositarán directamente su voto en la correspondiente urna y deberán firmar el registro respectivo para constancia del acto efectuado.

Art. 21° Los socios de provincia tienen el mismo derecho de votar de quienes se encuentran en Santiago. Lo podrán hacer de las siguientes maneras:

- a) Personalmente si se encuentran de paso en la región metropolitana.
- b) Por medio de correo certificado o correo ordinario devolviendo el voto en sobre cerrado al interior de la correspondencia y que le fuera enviado por el Secretario General de la Corporación.
- c) Podrán hacerlo por medio de un poder conferido a un Socio de esta Corporación quien no podrá presentar más de *dos* poderes. (2.-)
- d) *El socio podrá obviar este trámite si es titular de correo electrónico, en cuyo caso sufragará por este conducto direccionando el mensaje al correo electrónico del Cuerpo de Jefes Superiores, con copia al Presidente de la Comisión Electoral, otorgando poder a un socio para tal efecto, con lo cual existirá certeza de la identidad del elector y quedará constancia en los registros de la corporación. (párrafo agregado con fecha 16.11.2017). (3.-)*
- e) *De la misma forma anterior, podrán sufragar los socios de Santiago que por razones personales se encuentren fuera del área metropolitana el día de la votación y no puedan concurrir personalmente a cumplir con este deber. (párrafo agregado con fecha 16.11.2017). (4.-)*



En el caso de la letra “c” el voto del socio de provincia deberá ser depositado en un sobre cerrado que fue enviado por él, previa firma del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral contando además con la anuencia del Secretario General de la Corporación quien es quien recibiera el sobre y actuará como testigo de fe. Este acto deberá ser público y al menos frente a tres socios que se encuentren presente en el acto eleccionario.

- 2.- *Artículo modificado en concordancia con los Estatutos Título V del Directorio artículo 44.*
 - 3.- *Artículo modificado agregando un párrafo con el fin de aclarar “La forma de sufragar”.*
 - 4.- *Artículo modificado agregando un párrafo con el fin de aclarar “La forma de sufragar”.*
- Todos con fecha 16.11.2017.-*

Art. 22° En el día de la elección, la Comisión Electoral se constituirá a lo menos con tres de sus miembros como mesa receptora de sufragios por espacio de ocho horas, al final de las cuales el Presidente de la Comisión hará un llamado a viva voz a aquellos socios que figuren en el registro y que no hayan sufragado.

Art. 23° Si por alguna circunstancia no se presentara el Presidente de la Comisión Electoral, entre los vocales deberá designarse un reemplazante. Si no pudiera constituirse la mesa por ausencia de los miembros de la Comisión Electoral, deberá constituirse una mesa especial con los tres primeros votantes.

Art. 24° Declarado el cierre de la votación, la Comisión Electoral procederá a abrir la urna y verificará que los votos coincidan con el número de votantes registrados. En el escrutinio, el Secretario retirará los votos, el Presidente dará lectura a viva voz de las preferencias emitidas en las cédulas y los vocales anotarán los resultados en cartel o pizarra a la vista de los socios.

Art. 25° Se escrutarán como votos nulos, las cédulas que aparezcan marcadas con más de tres preferencias y aquellas que aparezcan con frases o rayados no contemplados en este Reglamento. El voto se considera también válido si solo presenta uno o dos preferencias.



Art. 26° Se escrutarán como votos en blanco, las cédulas que aparezcan sin la señal que ha debido hacer el elector. Tanto los votos nulos como los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

Art. 27° En caso de producirse empate, para determinar los lugares en el resultado de la votación, se determinará el primer lugar de acuerdo a la antigüedad de los postulantes como socios de la Corporación. Si persistiera el empate, se determinará por el orden alfabético de apellido y nombres.

Art. 28° Todo asunto relacionado con el acto eleccionario que se preste para consultas o dudas, será resuelto por el medio más rápido por la Comisión Electoral. Del mismo modo esta comisión velará que se cumplan las formalidades del acto eleccionario en cuanto a la reserva de la emisión del voto y su resguardo para el escrutinio.

Art. 29° Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral dará a conocer el nombre de quien haya obtenido la más alta mayoría y que por esta razón es el nuevo electo Presidente, más los nombres de los seis electos Directores y procederá a hacer entrega de la documentación respectiva de proclamación al Secretario General. Toda otra documentación relativa a la elección será entregada al Secretario General al tercer día hábil después del acto eleccionario.

Art. 30° Las reclamaciones que puedan producirse sobre el Acto Eleccionario se efectuarán en el plazo de 48 horas después de la elección ante la Comisión Electoral y resolverá el Directorio en ejercicio conforme a Estatuto y Reglamentos vigentes.

Art. 31° Para el cumplimiento de las funciones y tareas que el presente Reglamento impone a la Comisión Electoral, la Secretaría General de la Corporación le proporcionará la asistencia personal y material que aquella demande y que esté dentro de los medios con que cuenta el Cuerpo de Jefes Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile.

**REGLAMENTO APROBADO EN LA JUNTA GENERAL
ANUAL DEL 24 DE MAYO DE 2024.**